



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-940-SOT-387 y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507, relacionado con la denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 12 de marzo y 03 de abril de 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de construcción que se realizan en Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 28 de marzo y 15 de abril de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, estudio de emisiones sonoras, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es: Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

### 1.- En materia ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, para el punto de referencia NFEC, es de 63 dB (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en horario matutino por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de ruido por los trabajos de construcción (colocación y ensamble de estructuras metálicas) y la caída de objetos.

En ese sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial realizó dos estudios de emisiones sonoras generadas por los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación, en el que se obtuvieron como resultados 64.15 dB(A) y 63.71 dB(A), lo que **excede** el límite máximo de 63.0 dB(A) para el punto de denuncia (Pd) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas que establece

En razón de lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de la Obra, Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del inmueble objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presenten pruebas que acrediten el cumplimiento de la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; mediante escrito de fecha 03 de mayo, una persona que se ostentó como apoderado general de la Sociedad F2 SERVICES, S.C., sociedad que es apoderada de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable F/1401, en el cual se anexa copia de la **Resolución Administrativa No SEDEMA/DGRA/DEIA/010161/2018 de fecha 01 de agosto de 2018 correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General**, emitida por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (hoy Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental) que incluye programa calendarizado de las acciones implementadas con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Así también, una vez enterado del incumplimiento en el que incurría por la emisión de ruido al ambiente informa de las medidas y mecanismos implementados para la disminución de ruido en la obra.



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

Del análisis de la Resolución Administrativa proporcionada por la persona denunciante, se desprende que “(...) el Fideicomiso a través de la empresa (...) deberán cumplir (...) con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestos en la MIAG (Manifestación de Impacto Ambiental General) (...) Realizar las actividades relacionadas con el Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido (...) los trabajos de construcción deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras (...) cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México. (...)”

En caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos (...) Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico (...). -----

Asimismo, en su Programa calendarizado de las medidas y mecanismos implementados de manera emergente para la disminución de ruido en la obra, se describen las siguientes: -----

- Visitas de supervisión interna, para verificar, que todos los contratistas con los que cuenta el proyecto, se apeguen al cumplimiento del artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el artículo 24 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. -----
- Se implementaron planes logísticos para evitar realizar actividades ruidosas fuera de horario diurno. -----
- Se utilizaron generadores eléctricos con cabina de control de ruido. -----
- Se alejaron los equipos ruidosos de la zona de colindancias del predio. -----
- Se realiza revisión diaria a los equipos, realizando ajustes y mantenimiento preventivo necesario a los que lo requieran. -----
- Mantenimiento continuo para verificar el buen estado de los tapiales que delimitan el predio, cuya finalidad es crear una barrera acústica, que permita disminuir o atenuar el ruido generado en el interior del predio. -----
- El uso de una grúa, la cual genera niveles bajos de ruido y reduce las maniobras de elevación y en consecuencia la mano de obra y la generación de ruido. -----



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

- Se realizan mediciones de monitoreo en la obra a través de un medidor de ruido de tipo doméstico con el fin de identificar las áreas, actividades o equipos con mayor generación de ruido y tomar las medidas necesarias. -----
- Cuenta con Plan de Monitoreo y Reducción de Ruido para las etapas de construcción en el proyecto, para establecer los lineamientos de monitoreo y estrategias para reducir la emisión de ruido generado por la ejecución de trabajos. -----
- Se les exige a los vehículos que ingresan, apagar los motores de sus unidades cuando no se encuentren en uso. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que a pesar de las medidas de mitigación antes descritas, para disminuir la emisión de ruido al ambiente derivado los trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia, incumplen con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, toda vez que las mediciones de ruido realizadas por Personal Adscrito a esta Subprocuraduría rebasan el límite máximo permisible de 63 dB (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia de ruido en el predio ubicado en Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez; por lo que hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México; así también con los condicionantes establecido en la **Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General, respecto a las emisiones sonoras.** -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de ruido al ambiente por los trabajos de construcción (colocación y ensamble de estructuras metálicas) y la caída de objetos, en la obra ubicada en Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez. -----



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizó dos estudios de emisiones sonoras generadas por los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación, en el que se obtuvieron como resultados 64.15 dB(A) y 63.71 dB(A), lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el punto de denuncia (Pd) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. El predio objeto de denuncia cuenta con Resolución Administrativa No SEDEMA/DGRA/DEIA/010161/2018, de fecha 01 de agosto de 2018, de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad Genera, emitida por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (hoy Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental); en la cual se establecen medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales incluyendo la emisión de ruido.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia de ruido en el predio ubicado en Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez; por lo que hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México; así también con las condicionantes y medidas de mitigación establecido en la **Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General, respecto a las emisiones de ruido**; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-940-SOT-387  
Y acumulado PAOT-2019-1246-SOT-507

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/IGP/RCV